

## **RESOLUCION S.C.I. 100/20**

**Buenos Aires, 19 de marzo de 2020**

**B.O.: 20/3/20**

**Vigencia: 20/3/20**

**Defensa del consumidor. Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA). Venta minorista de productos de consumo masivo. Información diaria de precios de venta al público. [Res. S.Com. 12/16](#). Precios máximos por treinta días.**

**Art. 1** – Establécese que todos los sujetos que se encuentran alcanzados por el deber de información previsto en el art. 4 de la Res. S.Com. 12/16, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición 55/16 de la ex Subsecretaría de Comercio Interior como precios máximos de venta al consumidor final aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA vigentes al día 6 de marzo de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

**Art. 2** – Establécese que todos los sujetos que se encuentran alcanzados por el deber de información previsto en el art. 2 de la Res. S. Com. 448/16, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la mencionada Resolución como precios máximos de venta aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA y vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

**Art. 3** – Establécese para todos los distribuidores, productores y comercializadores alcanzados por la Ley 20.680, como precios máximos de venta de cada producto incluido en los arts. 1 y 2 de la presente resolución, los precios de venta a: consumidores, hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas y/o supermercados mayoristas, según corresponda, vigentes al día 6 de marzo de 2020.

**Art. 4** – Intímase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en los arts. 1 y 2 de la presente resolución, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de la presente medida.

**Art. 5** – La Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores publicará en su página web de forma destacada los precios informados en el SEPA vigentes al 6 de marzo de 2020 para cada uno de los productos establecidos en los arts. 1 y 2 de la presente resolución por cada punto de venta.

**Art. 6** – Encomiéndase a la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores la publicación en su página web de precios máximos de referencia para la canasta básica alimentaria por cada provincia.

**Art. 7** – Encomiéndase a la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores la implementación de las medidas y mecanismos eficaces para la implementación de la presente y la recepción de denuncias por incumplimiento.

**Art. 8** – El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme lo previsto en la Ley 20.680 y por el Dto. 274 de fecha 22 abril de 2019.

**Art. 9** – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá una vigencia de treinta (30) días corridos, plazo que podrá ser prorrogado en caso de necesidad.

**Art. 10** – De forma.